



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3314/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TECOLUTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Tecolutla, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300556900007322, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tecolutla, en la que requirió lo siguiente:

...
Costó y proyecto de la remodelación de la calle Aldama y el y Álvaro Obregón
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de

conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las documentales que integran el expediente se advierta que compareciera alguna de las partes.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha siete de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Costó y proyecto de la remodelación de la calle Aldama y el y Álvaro Obregón

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número 048/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA,
VERACRUZ 2022 - 2025



DEPENDENCIA: UT
OFICIO: NO. 048/2022
FECHA: 023/05/2022
ASUNTO: Solicitud de Información

PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de Folio: 30056900007322 y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley número 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables, atentamente le comunico:

ANTECEDENTES

PRIMERO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; recibió la solicitud de información diez de febrero del 2022, registrada con número de Folio: 30056900007322; del Sistema SISA, en la que se requirió:

Información solicitada:
Costó y proyecto de la remodelación de la calle Aldama y el y Álvaro Obregón

CONSIDERACIONES

La información solicitada se encuentra publicada en las plataformas digitales dichos links se encuentran publicados en la página del H. Ayuntamiento de Tecolutla.

1.- Lo procedente es dar respuesta la solicitud de información registrada con número de Folio: 30056900007322; en los términos siguientes

2.- **PRONUNCIAMIENTO** Se hace respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 30056900007322; y se manifiesta lo que a continuación se reproduce:

"Me permito informarle que las acciones programadas se encuentran en las diferentes plataformas que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) "

Me permito informarle y permitirle el acceso anexando los links y los pasos a



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA,
VERACRUZ 2022 - 2025



seguir en los cuales puede acceder y visualiza dicha información anexo link del Orfis y del Comver.

Link para acceder al Orfis: <http://www.orfis.gob.mx/>

Link para visualizar la obra de calle Aldama y el y Álvaro Obregón:
<http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/157621>

Así mismo hago la entrega de los links de la página web del H. Ayuntamiento de Tecolutla en la que se encuentra el apartado de Obras públicas y se tienen los links de acceso para visualizar información referente a las obras y acciones: <https://tecolutla.gob.mx/>

3.- Por lo antes expuesto se hace entrega de la información de la solicitud número de Folio: 30056900007322, si publica esta información solicito que me lo indique.

4.- De satisfacer la petición del solicitante sobre la respuesta dada, se tenga como asunto concluido para todos los efectos a que haya lugar.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el teléfono 766 106 40 06 y las cuentas de correo electrónico: transparenciatecolutla@gmail.com

Aprovecho este conducto, para enviarle un respetuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Alberto Simbrón Saázar
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver. 23 de mayo del 2022



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
TECOLUTLA, VER
2022 - 2025
UNIDAD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

En la respuesta no se presenta el proyecto de la calle, tampoco se entrega la información solicitada ya que unos links corresponden a otra institución y los que son parte del ayuntamiento no existen o no funcionan

....

De las constancias de autos, no se advierte que compareciera en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado o la parte recurrente, como se inserta:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
IVAI-REV/3314/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	10/06/2022 01:33:30	Area	Recurrente PNT
IVAI-REV/3314/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	10/06/2022 13:11:34	DGAP	Carla Mendoza LN
IVAI-REV/3314/2022/I	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	21/06/2022 12:39:18	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral
IVAI-REV/3314/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	08/07/2022 09:00:00	Ponencia	Nancy Karina Morales Liberos

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70 y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

También, por su parte el Son atribuciones del director de Obras Públicas: Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa; Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad no acredito, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...
En la respuesta no se presenta el proyecto de la calle, tampoco se entrega la información solicitada ya que unos links corresponden a otra institución y los que son parte del ayuntamiento no existen o no funcionan

...
En la respuesta a la solicitud, través del oficio número 048/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, informó que las acciones programadas se encuentran en las diferentes plataformas que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), bajo la dirección electrónica del ORFIS, y para consultar la obra de la calle Aldama y Álvaro Obregón: <http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/157621>, por lo que la Comisionada ponente procedió a la inspección, en donde se advierte lo siguiente:



SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ

IR A INICIO

La información es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de éstos.
 El ORFIS dispuso este espacio en apoyo a las obligaciones de transparencia de los Entes Municipales, sin embargo no convalida los datos que se difunden, los cuales conforme a la Ley, podrán ser revisados en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de acuerdo a las reglas y muestras de auditoría.
 En caso de contar con elementos que acrediten inconsistencias en la ejecución de acciones u obras públicas, les invitamos a presentar la queja o denuncia correspondiente en este mismo espacio, o a través de los medios dispuestos por el ORFIS

 2022301580006

REHABILITACIÓN DE CALLE ÁLVARO OBREGON ENTRE CALLE ALDAMA Y CALLE HIDALGO EN EL MUNICIPIO DE TECOLUTLA, VER.

[DATOS GENERALES](#) [UBICACIÓN](#) [MONTO APROBADO](#) [INFORMACIÓN FÍSICA](#) [ENVIAR QUEJA](#)

DATOS GENERALES

REPORTE FOTOGRÁFICO

Municipio o ente fiscalizable: **TECOLUTLA**
 Programa: **URBANIZACIÓN MUNICIPAL**
 Ejercicio: **2022**

Ejercicio: **2022**
 Fondo: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Fecha programada de inicio: **28 de Marzo de 2022**

Fecha programada de término: **28 de Marzo de 2022**

Tipo de beneficiario: **PERSONA**

Cantidad de beneficiarios: **24551**

Modalidad de ejecución: **CONTRATO**

UBICACIÓN

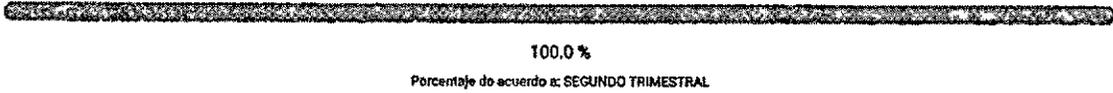
Localidad : **TECOLUTLA**

...

\$ MONTO APROBADO

Fuente de financiamiento	Aportación municipal	Aportación de beneficiarios	Otras fuentes federales	Otras fuentes estatales	Otros
\$2,600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

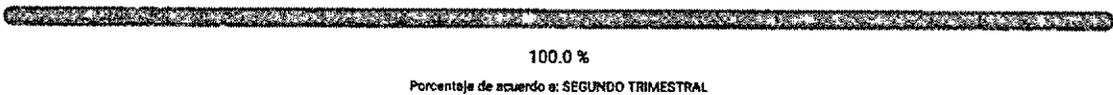
Avance (Pagado)



INFORMACIÓN FÍSICA

Unidad(es) a entregar: 900 METRO CUADRADO(S)

Avance



...

También, refirió que la información se podría consultar en la página del Ayuntamiento (<https://tecolutla.gob.mx/>), en el apartado de Obras Públicas, en la que se advierte que remite a la página del ORFIS, como se inserta:

...

tecolutla.gob.mx

TECOLUTLA
MUNICIPIO DE VERACRUZ

INICIO GOBIERNO SERVICIOS Y TRÁMITES DEPENDENCIAS TURISMO PRENSA
INFORMACIÓN FINANCIERA TRANSPARENCIA CORREO INSTITUCIONAL DIF MUNICIPAL

CATASTRO MUNICIPAL **TESORERÍA MUNICIPAL** **OBRAS PÚBLICAS**

...

TECOLUTLA
MUNICIPIO DE VERACRUZ

INICIO GOBIERNO SERVICIOS Y TRÁMITES DEPENDENCIAS TURISMO PRENSA
INFORMACIÓN FINANCIERA TRANSPARENCIA CORREO INSTITUCIONAL DIF MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Es un área del Ayuntamiento comprometida en mejorar las condiciones de vida de cada uno de los habitantes del Municipio. Para ello realizar obras de infraestructura y equipamiento urbano de la más diversa índole.



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Hacer clic



Hacer clic

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada por parte de la Comisionada Ponente, se visualizó, datos de la obra realizada en la calle Aldama y Álvaro Obregón de Tecolutla, Veracruz, como lo es: Número de obra, Nombre de la obra, Ubicación, Fondo, Monto Contratado, Fecha de inicio y Término.

No obstante, no fue posible la consulta del proyecto, por lo que es procedente, **ordenar** la entrega de dichos datos, en modalidad que se encuentre generada, con la excepción, de aquellos datos que correspondan a obligación de transparencia contemplado en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley en la materia, procederá en modalidad electrónica.

Cabe resaltar, que la respuesta proporcionada respecto a la obra en cuestión, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia se encuentra ajustada a derecho, ya que si procedente que de respuesta por sí mismo, cuando : 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado** y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, lo cual ha sido sostenido y reiterado por este Órgano Garante.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Con la precisión, que solo en las tres hipótesis señaladas con anterior y resaltadas en el criterio 02/2021, emitido por este Órgano Garante, son la excepciones en las que el Titular de la Unidad de Transparencia podrá otorgar respuesta a la solicitud o a los cuestionamientos de la misma.

En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, el sujeto obligado deberá proporcionar la información faltante (proyecto de la remodelación de la Calle Aldama y Álvaro Obregón), en la modalidad que se encuentre generado, previa gestiones antes las áreas que resulten competente, Dirección de Obras Públicas y/o Secretaría del Ayuntamiento.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría de Ayuntamiento y/o Dirección de Obras Públicas y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en la modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

Deberá proporcionar la información o en su defecto los documentos, en los que se advierta lo siguiente:

- Previa búsqueda antes las áreas competentes, el Proyecto de la remodelación de la Calle Aldama y Álvaro Obregón), en la modalidad que se encuentre generado, con las excepción, de aquellos datos que correspondan a obligación de transparencia contemplado en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley en la materia, procederá en modalidad electrónica.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

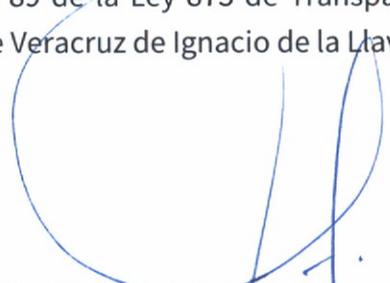
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

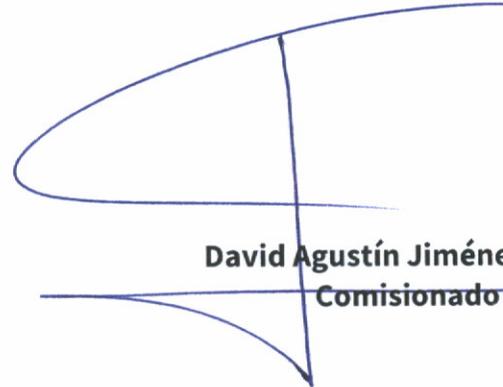
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

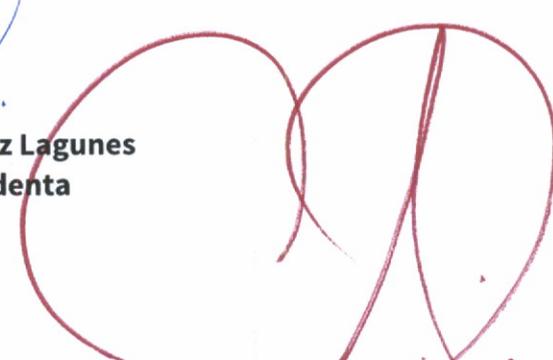
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos